

COMUNICADO-DGA-015-2022

LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS COMUNICA A LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LOS USUARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE:

Ante los hechos comunicados por el Ministerio de Hacienda el día 18 de abril del 2022, que se encuentran afectando los sistemas informáticos en el Ministerio de Hacienda y que inciden en el normal desarrollo de los procedimientos establecidos para el ingreso, tránsito y nacionalización de mercancías, la Dirección General de conformidad con los artículos 133 del CAUCA IV, 638 del RECAUCA IV, 4 y 168 de la Ley General de Aduanas se emiten las siguientes medidas de contingencia:

1. Exportadores:

- a. Para los casos DUCA-T en Exportación, indistintamente de la aduana por la que normalmente se inicia el tránsito, se realice la DUCA-T con aduana de registro /Inicio de tránsito con indicación de la aduana de Peñas Blancas o Paso Canoas según sea el caso, a efectos que a nivel del portal de la SIECA se realice todo el proceso de salida efectiva en las aduanas de frontera y no se requiera la autorización de la aduana interior.
- b. En relación con lo indicado por la Dirección General en el Comunicado DGA-014-2022, que establece: “(...) *Los transportistas aduaneros (navieras, líneas aéreas y transportistas terrestres), podrán agrupar las declaraciones de exportación, por manifiesto de carga, remitiéndolo a la Aduana de Control.*”, se aclara que las declaraciones que se presenten a la aduana bajo este régimen (exportación), no requerirán autorización alguna de parte de la aduana. Bastará con su presentación al correo electrónico oficial de cada aduana de control. La Aduana realizará a posteriori cualquier control que considere necesario. Se exceptúa de lo anterior las DUAs de re exportación y exportaciones originadas en empresas de Zona Franca categoría SEL en las cuales se debe mantener que la autorización de inicio de la operación, sea generada por un funcionario de la aduana de jurisdicción.

2. DUAs de Tránsito:

- a. Para la Aduana de Caldera y ante la saturación del puerto, se autoriza el traslado directo, de las unidades contenedoras a los Estacionamientos Transitorios, debidamente autorizados por la Dirección General de Aduanas. A tal efecto el transportista naviero debe presentar un listado, firmado digitalmente, con la relación de unidades contenedoras por manifiesto de carga que serán movilizados a cada Estacionamiento Transitorio. El Gerente o quien él designe, firmará digitalmente y comunicará a la Sociedad Portuaria de Caldera, la autorización de los movimientos.
- b. Para los programas informáticos de desarrolladores en los que en DUAs de tránsito no se está mostrando la ubicación de las mercancías (inicio del tránsito) y destino de las mismas (fin de tránsito), deberá hacerse indicación expresa de estas ubicaciones, en el espacio de observaciones del archivo enviado a la aduana como DUA de tránsito, esto porque esta información es fundamental para autorizar la operación.
- c. El declarante presentará en un solo archivo todas las declaraciones de tránsito firmadas digitalmente, debiendo relacionar declaraciones de tránsito con contenedores y destino. La Aduana autorizará dicho listado, firmado digitalmente, comunicando el mismo a la Autoridad Portuaria.

3. Remisión de Archivos XML:

- a. A partir del día lunes 25 de abril del 2022, se debe agregar el archivo en XML para todas las declaraciones aduaneras, esto junto al documento en PDF que se remite por correo electrónico, según la contingencia indicada en los otros comunicados.
- b. Para los casos de Declaraciones Aduaneras tramitadas de manera física, que se aceptaron de forma presencial en la Aduana, se estará emitiendo un procedimiento para la remisión de esas Declaraciones Aduaneras en formato XML, para su posterior verificación.

4. Marchamos Electrónicos:

En ampliación de lo señalado en el Comunicado DGA-013-2022, para las declaraciones aduaneras de la modalidad Golfito, tiendas libres y mercancías descritas como electrodomésticos, bebidas alcohólicas, medicamentos, armas de fuego, pólvora, municiones o cigarrillos, las mismas deben ser movilizadas utilizando marchamo electrónico. La instalación y el adecuado uso del marchamo electrónico es

responsabilidad del auxiliar de la función pública aduanera que realiza la declaración de traslado o de tránsito hacia una instalación habilitada para recibirla. Misma obligación debe cumplirse

Para todos los efectos el canal oficial de comunicación para atender las consultas que pudieran surgir es el correo dirgestecnica@hacienda.go.cr

San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintidós.

Gerardo Bolaños Alvarado
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Revisado y aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez, Directora Dirección de Gestión Técnica	Revisado y aprobado por: Jose Pablo Salazar Asesor Dirección General de Aduanas